

IICA F00 67
115205



115205

IICA
F00
67 /

BIBLIOTECA
DIRECCION GENERAL
I.I.C.A.



IICA-CIDIA
18 SET 1979

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

PROGRAMA INTEGRADO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
— PIDAGRO —

Subprograma de Tecnificacion

PROYECTO DE NORMAS GENERALES DE CERTIFICACION DE
SEMILLAS PARA REPUBLICA DOMINICANA.

Convenio: IICA-SEA-FEDA.

DT: 45.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE INVESTIGACION
EXTENSION Y CAPACITACION AGROPECUARIA

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS

Contrato 350/ SF-DR
Gov. Dom. — BID

San Cristóbal, R. D.

Documento Técnico: 45.

PROYECTO DE NORMAS GENERALES DE CERTIFICACION DE
SEMILLAS PARA REPUBLICA DOMINICANA.

Convenio: IICA-SEA-FEDA.

DT: 45.

JUAN CARLOS BRESCIANI,
Asesor en Semillas.

SAN CRISTOBAL, R. D.
OCTUBRE 1977.

00006500



NORMAS GENERALES
DE
CERTIFICACION DE SEMILLAS

I N D I C E

SECCION A.- Organismo certificador.....	Pág. 1
" B.- Propósitos de la certificación.....	" 2
" C.- Elección de variedades.....	" 2
" D.- ^{multiplicación} Selección de variedades de variedades.....	" 2
" E.- Etapas de semillas.....	" 3
" F.- Inspectores de certificación.....	" 5
" G.- Requisitos que deben cumplir productores.....	" 6
" H.- Solicitudes.....	" 7
" I.- Comprobación de origen.....	" 7
" J.- Inspecciones.....	" 8
" K.- Terrenos.....	" 9
" L.- Malezas.....	" 9
" M.- Plagas y enfermedades.....	" 10
" N.- Cultivo y cosecha.....	" 10
" Ñ.- Plantas procesadoras.....	" 11
" O.- Envases, marcas, tarjetas y sellos.....	" 13
" P.- Muestreo y análisis.....	" 15
" Q.- Certificados finales.....	" 18
" R.- Denegación de la certificación.....	" 18
" S.- Sanciones.....	" 19
" T.- Disposiciones finales.....	" 20

NORMAS GENERALES DE CERTIFICACION DE SEMILLAS

Las normas generales serán aplicables a las especies y variedades que hayan sido aceptadas por el Comité Calificador del Registro e inscritas en el Registro Nacional de Variedades. La lista de estas especies y variedades será publicada periódicamente por el Departamento de Semillas de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Estas normas generales deberán ser la guía de los multiplicadores de semillas certificadas y en conjunto con las normas que se establezcan para cada especie (normas específicas), constituirán las Normas de Certificación en la República Dominicana.

SECCION A. ORGANISMO CERTIFICADOR.

De acuerdo a la Ley de Semillas y su Reglamento, el Departamento de Semillas de la Secretaría de Estado de Agricultura, ~~establecido en la Ley~~
~~establecido en la Ley~~, es el organismo designado para efectuar la certificación de semillas en el país. ~~establecido en la Ley~~

El Departamento de Semillas

~~establecido en la Ley~~ será responsable de:

- a) Mantener y llevar los registros de variedades, de productores de semillas, de plantas procesadoras y de campos de multiplicación.
- b) Controlar y supervisar la producción y procesamiento de las semillas certificadas.

- c) Llevar las estadísticas de certificación y publicar dicha información periódicamente.
- d) Efectuar los análisis oficiales de las semillas certificadas.
- e) Otorgar los certificados finales de certificación.

SECCION B. PROPOSITOS DE LA CERTIFICACION.

La certificación es un programa de la Secretaría de Estado de Agricultura destinado a lograr la producción de semillas y materiales de propagación de alta calidad. Esto se realiza a través de un control periódico y sistemático de la producción de semillas certificadas para mantener la pureza varietal de las semillas, evitar su contaminación con malezas y enfermedades, obtener alta viabilidad y buena pureza mecánica.

SECCION C. ELECCION DE VARIEDADES.

Las variedades que pueden someterse al proceso de certificación y que por lo tanto son elegibles para ser multiplicadas bajo el control del programa, son aquellas que previamente han sido inscritas en el Registro Nacional de Variedades y cuya nómina dé a conocer el Departamento de Semillas de la SEA.

MULTIPLICACION

SECCION D. ~~SECCION D.~~ DE VARIEDADES.

Un productor

✓ Solamente podrá multiplicar, en un mismo predio, una sola variedad de la misma especie para producir semillas certificadas, salvo autorización

X
X

especial del Departamento de Semillas. *Asimismo, no podrá multiplicar sino una sola etapa, de una misma variedad en el mismo pedio.*

SECCION E. ETAPAS DE SEMILLAS QUE SE REGISTRAN POR EL SISTEMA DE CERTIFICACION.

Las semillas certificadas en general, se clasifican en cuatro etapas o clases: Genética, Fundación, Registrada y Certificada. Estas etapas constituyen una secuencia, ya que una genera la otra y así sucesivamente.

El conjunto de las semillas Genética y Fundación recibe también el nombre de Semilla Básica.

Todas estas etapas, se producen bajo el control del sistema de certificación.

a) Semilla Genética: es aquella semilla producida directamente por su creador y que constituye la fuente inicial y recurrente para la multiplicación, bajo certificación, de toda semilla de una variedad mejorada.

b) Semilla Fundación: es aquella semilla resultante de la multiplicación de semilla Genética, producida bajo el control de ^{una} Estación Experimental ~~██~~. La semilla Fundación es la fuente de toda semilla Certificada, tanto directamente como a través de la semilla Registrada.

c) Semilla Registrada: es aquella semilla resultante de la multiplicación de semilla Fundación, manejada en tal forma de asegurar su

identidad genética y pureza varietal, bajo control de los Inspectores de Certificación. Esta semilla puede ser producida por agricultores previamente autorizados e inscritos en el organismo certificador.

d) Semilla Certificada: es aquella semilla resultante de la multiplicación de semilla Fundación o Registrada, producida para distribución comercial y que cumple con las normas establecidas por el organismo certificador.

e) Semillas Básicas: son aquellas semillas que tienen oficialmente la categoría de Genética y/o Fundación y que son producidas bajo el control de ~~una~~ Estación Experimental. ~~que debe ser una~~

~~No se puede multiplicar sino una sola etapa de una misma variedad en un mismo pedregal.~~

La secuencia ~~de etapas~~ descrita podrá tener dos modificaciones:

a) ~~La etapa de semilla Registrada y Certificada puede ser suprimida~~ *o de semilla*
~~La etapa de semilla Registrada y Certificada puede ser suprimida~~ *o de semilla* Certificada: obtenida con la siembra de Genética o Fundación. Y Registrada: obtenida con la siembra de Genética.

b) Para algunas especies, tal como se indicará en las normas específicas, se suprime la etapa registrada, debiéndose producir semilla Certificada a partir directamente de semilla Fundación.

En casos muy especiales y cuando las necesidades del país así lo aconsejen, el Departamento de Semillas autorizará ^{ra} la producción de una etapa a partir de semillas de la misma etapa (recertificación).

SECCION F. INSPECTORES DE CERTIFICACION.

Los Inspectores de Certificación serán los técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura designados oficialmente de acuerdo a la Ley de Semillas y su Reglamento.

Este personal deberá:

- a) Realizar las inspecciones de campo, plantas procesadoras, almacenes y medios de transporte.
- b) Emitir ^{Comprobantes} ~~certificados~~ por cada inspección realizada, dejando una copia al interesado.
- c) Hacer las recomendaciones necesarias para la obtención de semillas de alta calidad.
- d) Obtener las muestras oficiales sobre las cuales se harán los análisis de laboratorio.
- e) Decidir la aceptación o rechazo de los campos de multiplicación inscritos, de acuerdo a lo establecido en estas normas y en las normas específicas.

SECCION II. SOLICITUDES.

Los productores de semillas sometidos al programa de certificación, deben presentar una solicitud de inscripción por cada campo de multiplicación en el que deseen multiplicar semillas. Esta inscripción debe hacerse por el total de la superficie que se piense sembrar, pudiendo ser causa de rechazo del campo de multiplicación, si posteriormente se comprueba que la superficie inscrita es notoriamente distinta a la declarada.

Las solicitudes deberán:

- a) Presentarse dentro de los plazos establecidos para la especie de que se trate, como se establece en las normas específicas de cada especie.
- b) Presentarse separadamente para cada especie, variedad o predio, cuando el interesado desee certificar más de un campo de multiplicación.

Los formularios de inscripción se solicitan en el Departamento de Semillas o en cualquiera Dirección Regional de Agricultura.

SECCION I. COMPROBACION DE ORIGEN.

Al solicitarse la inscripción de un campo de multiplicación, los interesados deberán ^{comprometerse a acreditar} ~~comprometerse a acreditar~~ el origen apropiado de la semilla que pretende sembrar. Asimismo, deberán conservar

las tarjetas de identificación de los envases, a fin de ser presentadas cuando los Inspectores de Certificación así lo soliciten.

SECCION J. INSPECCIONES.

"Inspecciones de certificación" se llaman aquellas visitas que los Inspectores de Certificación efectúan a los campos de multiplicación, plantas procesadoras o almacenes, con el objeto de verificar si la semilla que se está produciendo, cumple con las normas específicas para su especie. Estas inspecciones son fundamentalmente tres:

- a) Inspección de terreno: Es aquella que se realiza antes de la siembra o durante ella y en la que se individualiza el campo destinado a multiplicación y se constata la rotación, ~~ausencia de~~ aislamiento, ausencia de malezas prohibidas y las siembras anteriores. X
- b) Inspección de pureza varietal: Se realiza para cada especie en la época que se establece en las normas específicas. Tiene por objeto verificar que no hayan plantas de otras variedades o fuera de tipo que excedan las tolerancias que indican las normas específicas.
- c) Inspección de muestreo de la semilla: Los Inspectores de Certificación tomarán muestras de la semilla procesada, envasada, marcada, etc., de acuerdo a la Sección P de las presentes normas, con el objeto de proceder a su análisis.

En caso de aceptación condicional, si las causas han sido eliminadas, se aceptará el campo o la semilla. En el caso de rechazo el afectado podrá pedir reconsideración por escrito al Director del Departamento de Semillas, quien decidirá lo pertinente.

El Inspector emitirá un informe de cada inspección, copia del cual quedará en poder del interesado. En dicho informe se establecerá la situación del campo o la semilla, la correspondencia con las disposiciones del caso, o el rechazo.

~~Cuando un campo de multiplicación sea rechazado, si producción queda, una vez eliminada la (o) causa (s) del rechazo, podrá reconsideración ser escrito al Inspector que lo determinó. La reconsideración se recibirá esta en conjunto con el Encargado de la División de Certificación del Departamento de Semillas. Lo mismo se aplicará para el caso de rechazo de semilla ya procesada.~~

Si un campo de multiplicación es rechazado para producción de semillas de determinada etapa, pero ^{cumple} con requisitos de una etapa inferior, el campo o la semilla podrá ser rebajado por el propio Inspector de Certificación previo acuerdo con el interesado.

SECCION K. TERRENOS.

El terreno destinado a producir semillas bajo certificación deberá tener la rotación, ^{aislamiento} ~~separación~~, separación, ausencia de malezas, condiciones sanitarias, etc., que se establezca para cada especie en las normas específicas. Además el terreno deberá estar ubicado en un lugar de fácil acceso durante todo el año.

SECCION L. MALEZAS.

Las malezas prohibidas y objetables se detallan para cada especie en

las normas específicas, indicándose para el caso de las malezas objetables, las tolerancias máximas permitidas.

La presencia de estas malezas, puede ser causa de rechazo bajo dos formas distintas:

- a) Plantas de malezas en el campo de multiplicación. En este caso, el Inspector de Certificación, recomendará la eliminación de dichas plantas antes de rechazar el campo.
- b) Semillas de malezas en mezcla con la semilla agrícola que se haya multiplicado. Si esta presencia de malezas excede las tolerancias de las normas específicas, antes de rechazar el lote de semillas, el Inspector recomendará una reclasificación a objeto de eliminar el exceso de malezas.

SECCION M. PLAGAS Y ENFERMEDADES.

Las plagas y enfermedades se considerarán como causa de rechazo cuando las normas específicas así lo indiquen.

~~El~~ ^{El} Departamento de Semillas, previo informe del Departamento de Sanidad Vegetal, podrá rechazar la certificación de una especie o variedad en cualquier área, cuando las condiciones sanitarias así lo aconsejen.

SECCION N. CULTIVO Y COSECHA.

Todo campo de multiplicación bajo certificación debe mostrar eviden-

cia de buen manejo y cumplimiento de las normas. El Inspector de Certificación podrá rechazar todo campo que se presente muy enmalezado, encamado o con cualquier otro defecto que haga imposible o muy difícil la inspección.

El multiplicador deberá efectuar una limpieza completa de los equipos de siembra, cultivo y cosecha antes de usarlos, con el objeto de evitar las mezclas o contaminaciones.

En casos especiales, el inspector podrá rechazar una parte del campo
~~de multiplicación~~

~~El multiplicador deberá cosechar primero la parte aceptada,~~

~~de acuerdo a las instrucciones del inspector, la cantidad y de~~
acuerdo a la supervisión del inspector.

~~de acuerdo a las instrucciones del inspector.~~

Una vez terminada la cosecha, ^{todo} el multiplicador deberá comunicar al Inspector la cantidad total de semilla cosechada, indicando la planta procesadora donde enviará la semilla. Toda cosecha que vaya a planta procesadora deberá contar con la autorización escrita del Inspector, la que podrá otorgarse en ~~el momento~~ de inspección del cultivo. x
el último comprobante x

SECCION N. PLANTAS PROCESADORAS.

Las plantas que procesen semillas Certificadas, deben encontrarse inscritas en el Registro de Plantas Procesadoras que lleva ~~el~~ x
~~el~~ Departamento de Semillas. Los Inspectores no autorizarán el envío de las semillas a plantas que no cumplan con este requisito.

Los encargados de las plantas deberán preocuparse por:

- a) Que los almacenes de recepción se encuentren limpios y desinfectados antes de recibir la nueva cosecha.
- b) Que la maquinaria de procesamiento esté completamente limpia, si antes se ha procesado semilla de la misma especie pero de otra variedad.
- c) Que las semillas Certificadas que se reciban ^{en} la planta, veng
gan con la autorización del Inspector de Certificación. *
- d) Que los envases en que venga dicha semilla se encuentren debidamente identificados.
- e) Que se lleve un libro de control de entradas y salidas conteniendo los siguientes datos:
 1. Lugar de origen.
 2. Productor.
 3. Especie, variedad y etapa.
 4. Fecha y peso neto de entrada.
 5. Fecha y peso neto de salida.
 6. Peso y destino de las impurezas.
- f) Que se determine la humedad de la semilla en el momento de la recepción. No se podrá tomar la muestra oficial ni almacenar semillas con contenido de humedad superior a las tolerancias admitidas para cada especie en las normas específicas.

Las plantas procesadoras deberán emitir mensualmente para cada lote o partida procesada, una hoja de ^{procesamiento} ~~XXXXXX~~ en cuadruplicado. En esta hoja se anotarán los mismos antecedentes indicados para el libro de control y se entregarán dos copias al Inspector, quien enviará una al Departamento de Semillas.

SECCION 0. ENVASES, MARCAS, TARJETAS Y SELLOS.

a) Envases y marcas:

Los envases que contengan semillas Certificadas deben ser nuevos y sin uso anterior. El material en que esté confeccionado el envase deberá ser apropiado a cada especie. En general se aceptan para certificación, envases de yute o cabuya y plásticos (polietileno, etc.). Otros materiales deberán ser aprobados por el Departamento de Semillas.

Se marcará en ellos los siguientes datos con caracteres claramente visibles:

1. Especie y variedad.
2. Etapa de certificación (Genética, Fundación, Registrada, Certificada, Básica).
3. Número de control. *del productor o empresa.*
4. Nombre del productor. *del productor o empresa.*

En caso de que la semilla haya sido tratada con un producto químico, deberá indicarse claramente en el envase.

b) Tarjetas y sellos:

Cada envase de semillas Certificadas llevará en su interior una tarjeta oficial, colocada bajo la supervisión de un Inspector de Certificación; además llevará otra igual, cosida o adherida al exterior.

Los datos contenidos en dichas tarjetas indicarán:

1. Número de la tarjeta.
2. Especie y variedad.
3. Nombre del productor.
4. Número de control de la partida.

Además la tarjeta llevará impresa la inscripción. "Esta semilla cumple con la Ley de Semillas N° 231, su Reglamento y las Normas de Certificación!"

El número de control de la partida, se le otorga al multiplicador en el momento de inscribir su campo de multiplicación de acuerdo a lo descrito en la Sección H (Solicitudes) de estas normas.

El número de control está compuesto por letras y números que per-

miten ubicar de inmediato el productor, el año de cosecha, la especie y la etapa producida.

Las diferentes etapas o categorías de semillas bajo certificación, se identificarán con tarjetas de distintos colores, en la siguiente forma:

Blanca con letras negras	Semilla Genética
Blanca con letras verdes	Semilla Fundación
Blanca con letras púrpuras	Semilla Registrada
Blanca con letras azules	Semilla Certificada
Blanca con letras rojas	Semilla Básica

Cada envase será cerrado por una costura sobre la cual se colocará un sello oficial.

Tanto las tarjetas como los sellos serán proporcionados por los Inspectores de Certificación.

P. MUESTREO Y ANALISIS.

1. Muestreo:

Se define como "partida" la cantidad total de semilla de una variedad que coseche un multiplicador bajo el mismo número de control, siendo "lote" una cantidad definida o fracción de una partida que está representada por una muestra.

El Inspector de Certificación deberá efectuar el muestreo de la semilla, de modo que la muestra sea representativa del lote. La cantidad de semilla o tamaño de la partida o lote, que puede ser representado por una sola muestra, será indicado en las normas específicas.

El número de envases que será objeto de muestreo se determinará de acuerdo a lo estipulado en la letra b) Artículo 58º del Reglamento de la Ley de Semillas.

Si las porciones retiradas de los diferentes envases de la partida o lote parecen ser uniformes, se procederá a mezclarlas para formar una muestra colectiva.

Luego el Inspector dividirá la muestra colectiva en tres porciones: una, con la cantidad exigida por las normas específicas para el análisis, será enviada al laboratorio, la segunda quedará en poder del multiplicador o de la planta procesadora y la tercera en poder del Inspector.

El Inspector tomará la muestra oficial solamente cuando estime que la semilla cumple las exigencias de las normas sobre contenido de humedad. Si el Inspector considera que el porcentaje de humedad es muy alto, tomará una muestra sólo para determinar humedad, enviando la muestra a laboratorio en envase hermético.

2. Análisis.

Análisis es la revisión acuciosa de una muestra de semilla destinada a determinar la facultad germinativa, la pureza, el estado sanitario y demás condiciones de calidad y presentación de un lote de semillas.

Las semillas en proceso de certificación sólo podrán ser analizadas en los laboratorios oficiales, los que sólo recibirán muestras de estas semillas por conducto de los Inspectores de Certificación.

Los laboratorios oficiales no efectuarán análisis de germinación a las muestras con un contenido de humedad que exceda los máximos tolerados.

Los análisis de semillas se harán de acuerdo a las reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

Las normas específicas determinarán los requisitos de pureza, germinación, humedad, etc. que se exigirán para cada especie.

Los lotes que no cumplan los requisitos de pureza, podrán ser reprocesados y sometidos a nuevo análisis.

El uso indebido de tarjetas y sellos será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Las tarjetas y sellos deberán permanecer intactos hasta que la semilla llegue al agricultor que la siembra.

Q. CERTIFICADOS FINALES.

Una vez terminado el procesamiento de una semilla y previo resultado favorable de los análisis del laboratorio oficial, el Departamento de Semillas, ~~SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA~~, otorgará un certificado final de certificación que ampara el total o parte de la partida de semillas. El certificado será el documento que acredite que la semilla en cuestión, cumple con todos los requisitos exigidos por las normas para su categoría.

La fecha del certificado final, será la del último análisis de germinación favorable de la partida o lotes. El plazo de validez del certificado final será determinado para cada especie por las normas específicas.

Una vez vencido dicho plazo, el certificado podrá revalidarse previo muestreo de un Inspector de Certificación con el objeto de efectuar un análisis oficial de germinación y comprobación que los sellos y marcas de los envases están intactos y que la semilla no ha sido dañada por insectos, roedores ú otra causa.

El productor o multiplicador no podrá vender su semilla como certificada, antes de que se le otorgue el certificado final. El número que llevará el certificado deberá ser mencionado en cada factura de venta.

R. DENEGACION DE LA CERTIFICACION.

El Departamento de Semillas podrá denegar la inscripción y certifi-

cación de un campo de multiplicación de semillas en los siguientes casos:

- a) Cuando el multiplicador no está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Productores de acuerdo a lo establecido en la Sección G de estas normas.
- b) Cuando la ubicación del terreno sea tal que haga muy difícil o muy costoso efectuar las inspecciones.
- c) Cuando un productor ~~■~~ haya desistido anteriormente ~~■~~ una inscripción sin causa justificada. X
- d) Cuando el Director del Departamento de Semillas así lo determine por circunstancias especiales.

S. SANCIONES.

Será responsabilidad del productor o multiplicador cualquier defecto de la semilla que aparezca con posterioridad a su aprobación, originado en el ocultamiento de fallas en el manejo ^{de la semilla.} ~~de campo de multiplicación~~

~~El trabajo de su personal e inspecciones de la región~~
~~El trabajo de su personal e inspecciones de la región~~ X

Sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan, los productores y multiplicadores que cometan cualquier acto de mala fé u omisión voluntaria grave en el cumplimiento de las normas, que perjudique el prestigio de la semilla bajo certificación, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión como productores de semillas Certificadas por una a tres temporadas, con publicación en el Boletín de Certificación.

- b) Eliminación definitiva del Registro Nacional de Productores y Multiplicadores de Semillas Certificadas, con publicación en el Boletín de Certificación.

T. DISPOSICIONES FINALES.

El organismo certificador podrá introducir modificaciones a estas normas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 30, Título III, del Reglamento de la Ley de Semillas N° 231.

Estas modificaciones no regirán hasta la temporada siguiente, cuando afecten a alguna etapa del cultivo ya iniciado.

Dada en

Secretario de Estado de Agricultura.

JCB
nmgr

